



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10011/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 26 de junio de 2023.

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas,
C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el veinte de junio de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio SE/746/23 del veinte de junio del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

III. CONSULTA

En ese tenor, se solicita amablemente que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

- a) *Confirme o modifique el monto total que el PT debe reintegrar por concepto de remanentes que fueron notificados a través del oficio INE/UTF/DA/3991/2023 y su Anexo Único, en relación con lo determinado en la resolución INE/CG647/2020 y su respectivo dictamen consolidado, solicitando se especifiquen las cantidades que integren el monto total.*
- b) *Con base en lo anterior, confirme el ejercicio fiscal al que corresponde el remanente por reintegrar y, de ser el caso, se especifique que cantidad pertenece a cada ejercicio.*
- c) *En caso de subsistir diferencia entre los montos totales del remanente a devolver por el PT en relación con lo determinado en la resolución INE/CG647/2020, se indique el motivo y su justificación con la finalidad de hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo conducente, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01710/2023 e informar la cantidad que deberá retener del financiamiento público federal.*

“(…)”



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10011/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral del estado de Querétaro (en adelante IEEQ) por conducto de su secretario ejecutivo, solicita información relativa al monto por concepto de remanentes pendientes de reintegrar, respecto de la revisión al Informe Anual 2018 del Partido del Trabajo en el estado de Querétaro.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

En concordancia con lo descrito, se resalta que el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10011/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió los “Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

El artículo 8 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

En caso contrario, el artículo 10 señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias. Cabe señalar que, el referido acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el TEPJF el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que **la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente** en caso de que los sujetos obligados cuenten a su



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10011/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la resolución **INE/CG647/2020**¹, así como el Dictamen Consolidado **INE/CG643/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

III. Caso concreto

En ese sentido, respecto al **cuestionamiento del inciso a)**, en la conclusión 4-C32-QE del dictamen consolidado de la revisión al Informe Anual 2018 del Partido del Trabajo en el estado de Querétaro, se determinó un remanente que asciende a la cantidad de \$1,218,806.02 (un millón doscientos dieciocho mil ochocientos seis pesos 02/100 M.N.), monto que se integra como se detalla a continuación:

Financiamiento Público	Importe del remanente determinado por la UTF
Operación Ordinaria	\$1,157,003.76
Actividades Específicas	\$61,802.26
Total	\$1,218,806.02

Cabe mencionar que, la conclusión 4-C32-QE del dictamen correspondiente a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2018, es relativa al cálculo de remanente, se identificó como **“Seguimiento”**, el cual debería darse en el marco de la revisión del Informe Anual 2019; para mayor claridad, se transcribe la aludida conclusión 4-C32-QE:

“4-C32-QE Seguimiento al remanente de ordinario 2018 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2019.”

Derivado de lo anterior, es que en la conclusión 4-C14-QE del dictamen consolidado de la revisión al Informe Anual 2019 del Partido del Trabajo en el estado de Querétaro, se realizó, nuevamente, el cálculo del remanente relativo al ejercicio 2018, determinando un monto de \$1,270,530.16 (un millón doscientos setenta mil quinientos treinta pesos 16/100 M.N.), que se integra de la manera siguiente:

Financiamiento Público	Importe del remanente determinado por la UTF
Operación Ordinaria	\$ 1,208,727.90
Actividades Específicas	\$61,802.26
Total	\$1,270,530.16

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116190/CGor202012-15-rp-6-PT.pdf>



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10011/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cabe destacar que, en la conclusión 4-C14-QE del dictamen del IA 2019 se dio “*vista*” al IEEQ, para que, en el ámbito de sus atribuciones verificara la devolución de los recursos, por lo que se informa que el importe de **\$1,270,530.16** (un millón doscientos setenta mil quinientos treinta pesos 16/100 M.N.), **es el que el Partido del Trabajo en el estado de Querétaro debe reintegrar por concepto de remanente del ejercicio 2018**, como se advierte de la propia conclusión que a la letra se transcribe:

“4-C14-QE El sujeto obligado deberá reintegrar al OPLE el remanente del ejercicio 2018, por un importe de \$1,270,530.16.”

Ahora bien, en lo referente al **cuestionamiento contenido en el inciso b)**, se comunica que el remanente por la cantidad de **\$1,270,530.16** (un millón doscientos setenta mil quinientos treinta pesos 16/100 M.N.), corresponde al ejercicio 2018.

Respecto al ejercicio 2019, no se determinó remanente ya que en ese ejercicio el sujeto obligado no recibió financiamiento público.

Por lo que hace al **cuestionamiento identificado como inciso c)**, el monto total de remanente a devolver por el Partido del Trabajo en el estado de Querétaro asciende a la cantidad de **\$1,270,530.16** (un millón doscientos setenta mil quinientos treinta pesos 16/100 M.N.), mismo que se determinó en la conclusión 4-C14-QE del dictamen consolidado INE/CG643/2020 y resolución INE/CG647/2020 derivados de la revisión al Informe anual 2019.

Para mayor referencia, se adjunta el soporte documental de los cuestionamientos que por esta vía se resuelven en el siguiente enlace:

1. Dictamen del Informe Anual 2018
2. Dictamen el Informe Anual 2019
3. Oficio INE/UTF/DA/3991/2023

[Insumos DRN 210623](#)

Por lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que **es una obligación ineludible para los partidos políticos que, en caso de que existan remanentes** del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, **deberá reintegrarlos** de conformidad con la normativa aplicable.
- Que el remanente correcto a devolver por parte del Partido del Trabajo en el estado de Querétaro correspondiente al ejercicio 2018, **es por el importe de \$1,270,530.16**



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10011/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(un millón doscientos setenta mil quinientos treinta pesos 16/100 M.N.), que se determinó en la conclusión 4-C14-QE del dictamen consolidado INE/CG643/2020 y resolución INE/CG647/2020 derivados de la revisión al Informe anual 2019.

- Que respecto del ejercicio 2019, no se determinó remanente ya que en ese ejercicio el sujeto obligado no recibió financiamiento público.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Monzerrat Jiménez Martínez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

